

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-59/2013.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

RECURRENTE: *****

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN.

Guadalupe, Zacatecas, a trece de noviembre del dos mil trece. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-59/2013**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veinte de septiembre del dos mil trece, con solicitud de folio 00154413, el C. *****le requirió información al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, vía Sistema Infomex.

SEGUNDO.- En fecha nueve de octubre del presente año, el ISSSTEZAC, dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión el quince de octubre del año cursante.

CUARTO.- En fecha dieciocho del mes y año en curso se le notifica al C. *****el requerimiento de información complementaria.

QUINTO.- El veintiuno de octubre del presente año da contestación al requerimiento adjuntando la información solicitada.

SEXTO.- Una vez admitido a trámite el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado el cual le fue remitido al Comisionado DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

SÉPTIMO.- El día veintiuno de octubre del año en curso se notificó al recurrente vía correo electrónico la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado por el artículo 60 fracción V del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 845/13, fechado el día veintiuno de octubre del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

NOVENO.- Mediante escrito fechado el veintinueve de octubre del dos mil trece, el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación.

DÉCIMO.- Toda vez que en la contestación recibida, el Director General del ISSSTEZAC, anexa copia del acuse de envío de la información al correo del ciudadano ahora recurrente, mediante el cual le remite información, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a efecto de verificar si el ciudadano estaba satisfecho con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha treinta y uno de octubre del presente año, mediante ocurso expofeso, se le requirió al Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia apercibiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha cuatro de noviembre del dos mil trece, se recibió en el correo recursos@ceaip-zac.org contestación al requerimiento por parte del C. *****en el que manifiesta “no satisface mis expectativas de información, porque no desglosa por razón social del medio de comunicación al que se le pago la publicidad, durante los años 2010, 2011 y 2012.”

DÉCIMO SEGUNDO.- El siete de noviembre del año en curso, recibe este Órgano Garante copia de la información desglosada, enviada al C. *****.

DÉCIMO TERCERO.- Por auto dictado el día ocho de noviembre del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- La Ley, en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión, a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que el C. ***** solicitó al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS:

“Importe anual de gastos de publicidad pagada a medios de comunicación, correspondientes a 2010, 2011, y 2012. Desglosar por nombre o razón social del medio de comunicación al que se le pagó la publicidad.”

En respuesta, el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS notificó al recurrente lo siguiente:

“Negativa por ser información reservada”

El C. *****se inconforma manifestando:

“que se fundamente con base en la normatividad aplicable la respuesta “negativa por ser información reservada”.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO remitió a esta Comisión su contestación, además de enviar copia de la información emitida al C. *****.

Por lo anterior, el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al C. ***** para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; mismo que le fue notificado en fecha treinta y uno de octubre del dos mil trece, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecho de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

En fecha cuatro de noviembre del dos mil trece, el C. *****, da contestación al requerimiento, manifestando “no satisface mis expectativas de información, porque no desglosa por razón social del medio de comunicación al que se le pago la publicidad, durante los años 2010, 2011 y 2012.”; sin embargo, el siete del mes y año en curso el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO hace llegar a este Órgano Resolutor, copia de la información desglosada de gastos de publicidad del ISSSTEZAC de los años 2010, 2011 y 2012

Beatriz Venegas González

De: Enrique Ramirez Vargas <enramirez@issstezac.gob.mx>
 Enviado el: jueves, 07 de noviembre de 2013 08:33 p.m.
 Para: [REDACTED]
 CC: 'enramirez@issstezac.gob.mx'; 'publico@osaiip-zac.org'; galdec@issstezac.gob.mx; LAF VICTOR H. SALAS VELÁZQUEZ
 Asunto: RV' envío información desglosada de gastos de publicidad de ISSSTEZAC, años 2010, 2011 y 2012
 Datos adjuntos: RR-59-2013.pdf; RR-59-2013.docx

De: Enrique Ramirez Vargas [mailto:enramirez@issstezac.gob.mx]
 Enviado el: jueves, 07 de noviembre de 2013 07:32 p.m.
 Para: [REDACTED]
 CC: 'enramirez@issstezac.gob.mx'; 'publico@osaiip-zac.org'; LAF VICTOR H. SALAS VELÁZQUEZ
 galdec@issstezac.gob.mx
 Asunto: envío información desglosada de gastos de publicidad de ISSSTEZAC, años 2010, 2011 y 2012

C. [REDACTED]
 Presenta.

Que en alcance al oficio enviado a USTED numero REF/UEA/150/2013, de fecha 24 de Octubre del presente año, signado por el suscrito en calidad de jefe de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información del ISSSTEZAC, me permito enviarte a través del presente el desglose por nombre o razón social del medio de comunicación de los años 2010, 2011, y 2012 del importe de gastos de publicidad pagada a medios de comunicación por parte de ISSSTEZAC, deseado sea de su entera satisfacción la información enviada a través del presente.

Sin más por el momento le reitero mis más distinguidas consideraciones

NOTA: LA INFORMACIÓN VA ANEXA AL PRESENTE CORREO COMO ARCHIVO ADJUNTO EN FORMATO PDF, ASÍ COMO EN WORD, DEBIDO A QUE HEMOS TENIDO PROBLEMAS CON EL CONVERTIDOR DE FORMATO Y UNA VEZ QUE ABRIMOS EL CORREO PARA CORROBORAR QUE LA INFORMACIÓN FUE DEBIDAMENTE ENVIADA, NOS PERCATAMOS QUE EL CONVERTIDOR DISTORCIONA UN POCO EL DOCUMENTO

ORIGINAL, POR ESO LA ENVIAMOS EN AMBOS FORMATOS, MAS SIN EMBARGO ES LA MISMA INFORMACION

Atentamente:

LIC. ENRIQUE RAMIREZ VARGAS
 JEFE DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



LIC. ENRIQUE RAMIREZ VARGAS
 Jefe de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información
 C. García Salinas No. 101, Col. Sierra de Alicia
 Interior Plaza Issstezac
 Centro Histórico
 Zacatecas, Zac. Cp. 98000
 enramirez@issstezac.gob.mx
 (492) 92-5-51-74

Así las cosas resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable modificó su respuesta al proporcionar al recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. *******, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 9, 70, 71, 88, 89, 90, 98 fracción II, 110, 111, 112, 119 fracciones IV y X, 121,124,125,126, 127 y 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra del Sujeto Obligado INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

¹ "Artículo 129.

El recurso será sobreseído cuando:
IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN (Presidente)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----

----- Conste.